

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-080 AYUNTAMIENTO DE TEKIT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 462/2020 Y SU ACUMULADO 463/2020.

Mérida, Yucatán, doce de noviembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Téngase por presentadas las denuncias interpuestas contra el Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, las cuales fueron remitidas a este Organismo Autónomo el cinco de noviembre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia y a las que se asignaron los números de expediente 462/2020 y 463/2020; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre las denuncias en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 462/2020 y 463/2020.

SEGUNDO. De la exégesis efectuada a los escritos de las denuncias, se desprende que existe coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias, puesto que en ambos casos la intención del particular versa en hacer del conocimiento de este Órgano Garante los siguientes hechos contra el Ayuntamiento de Tekit, Yucatán:

1. Que las carreteras del Ayuntamiento se encuentran en mal estado.
2. Que el Presidente Municipal del Ayuntamiento no ha realizado acción alguna desde que ocupa ese puesto.
3. Que el referido Presidente únicamente beneficia a las personas que laboran en el Ayuntamiento.
4. Que las carreteras del Ayuntamiento en repetidas ocasiones se han destruido por la mala calidad de trabajo que realizan las constructoras contratadas para su edificación.

Lo anterior, en virtud que en los escritos de las denuncias constan las siguientes manifestaciones:

- 1) Denuncia a la que se le asignó el expediente 462/2020:

"Carreteras viales de la villa de tekít la cuál muchas de las carreteras nosé (Sic) encuentran con buen estado y desde de su gobierno del precidente (Sic) Armando Medina no a echo nada que con tanto descarro (Sic) toda su vivienda del dicho mencionado ya hasta parece un palacion (Sic) de un multimillonario y a los que venefia (Sic) son alos (Sic) que lo acompañan en su precidencia (Sic) y varias calles dentro del municipio las an (Sic) destruido varias veces por el mal pavimento que le asen (Sic) las constructoras que contratan" (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-080 AYUNTAMIENTO DE TEKIT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 462/2020 Y SU ACUMULADO 463/2020.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XL_Evaluación y encuesta programas financiados_40b_Encuestas sobre programas financiados con recursos públicos	Formato 40b LGT_Art_70_Fr_XL	2020	Anual

2) Denuncia a la que se le asignó el expediente 463/2020:

Carreteras viales de la villa de tekit (Sic) la cuál muchas de las carreteras nosé (Sic) encuentran con buen estado y desde de su gobierno del precidente (Sic) Armando Medina no a echo nada que con tanto descarro (Sic) toda su vivienda del dicho mencionado ya hasta parece un palacion (Sic) de un multimillonario y a los que venefia (Sic) son alos (Sic) que lo acompañan en su precidencia (Sic) y varias calles dentro del municipio las an (Sic) destruido varias veces por el mal pavimento que le asen (Sic) las constructoras que contratan" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XV - A_Subsidios, estímulos y apoyos_15a_Programas sociales	Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV	2019	1er trimestre
70_XV - A_Subsidios, estímulos y apoyos_15a_Programas sociales	Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV	2019	2do trimestre
70_XV - A_Subsidios, estímulos y apoyos_15a_Programas sociales	Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV	2019	3er trimestre
70_XV - A_Subsidios, estímulos y apoyos_15a_Programas sociales	Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV	2019	4to trimestre

Como consecuencia de lo anterior y en virtud que de la interpretación efectuada al contenido del numeral 82 de la Ley de Actos Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como del relativo al segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se advirtió que la acumulación de expedientes procede de oficio o a petición de partes, y en caso de existir dos o más procedimientos por los mismos hechos, actos u omisiones, a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y concreta las denuncias aludidas, resulta procedente declarar la acumulación de la denuncia relativa al expediente 463/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 462/2020, en virtud que la denuncia de éste último se recibió primero; por lo que la tramitación del expediente acumulado se seguirá en los autos del expediente al que se acumula.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-080 AYUNTAMIENTO DE TEKIT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 462/2020 Y SU ACUMULADO 463/2020.

Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

TERCERO. De la exégesis efectuada a las denuncias, se desprende que la intención de los particulares consiste en hacer del conocimiento del Instituto los siguientes hechos contra el Ayuntamiento de Tekit, Yucatán:

- a) Que las carreteras del Ayuntamiento se encuentran en mal estado.
- b) Que el Presidente Municipal del Ayuntamiento no ha realizado acción alguna desde que ocupa ese puesto.
- c) Que el referido Presidente únicamente beneficia a las personas que laboran en el Ayuntamiento.
- d) Que las carreteras del Ayuntamiento en repetidas ocasiones se han destruido por la mala calidad de trabajo que realizan las constructoras contratadas para su edificación.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A su vez, el artículo 68 de la Ley citada en el párrafo anterior, señala que el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-080 AYUNTAMIENTO DE TEKIT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 462/2020 Y SU ACUMULADO 463/2020.

transparencia que deben difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera, el artículo 72 de la Ley de la Materia en el Estado, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, señala que en adición a la información prevista en el citado artículo 70, los Ayuntamientos deben publicar la señalada en el numeral 71 de la propia Ley General.

En este sentido, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, prevén que cualquier persona podrá denunciar ante este Instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en los sitios web de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que el Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe difundir en un portal propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General que le resulte aplicable.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, a través del procedimiento de denuncia, el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a las obligaciones de transparencia señaladas en el punto anterior.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, por lo que se refiere al Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización de la información concerniente a las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley General que corresponda difundir a dicho Sujeto Obligado.
- 4) Como consecuencia de lo señalado en el punto previo, este Órgano Garante únicamente tiene competencia para resolver respecto de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, que versen sobre la falta de publicidad en términos de lo señalado en los lineamientos generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de la información relativa a las obligaciones de transparencia

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-080 AYUNTAMIENTO DE TEKIT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 462/2020 Y SU ACUMULADO 463/2020.

previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley General que corresponda difundir al Sujeto Obligado referido.

En este sentido, se considera que para el presente caso no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que las manifestaciones vertidas por los particulares no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a circunstancias diversas.

QUINTO. En virtud de lo señalado en el considerando anterior, este Pleno determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, son IMPROCEDENTES, y por lo tanto, que las mismas deben ser desechadas, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desechan** las denuncias intentadas contra el Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, las cuales fueron remitidas a este Órgano Garante el cinco de noviembre del año en curso, toda

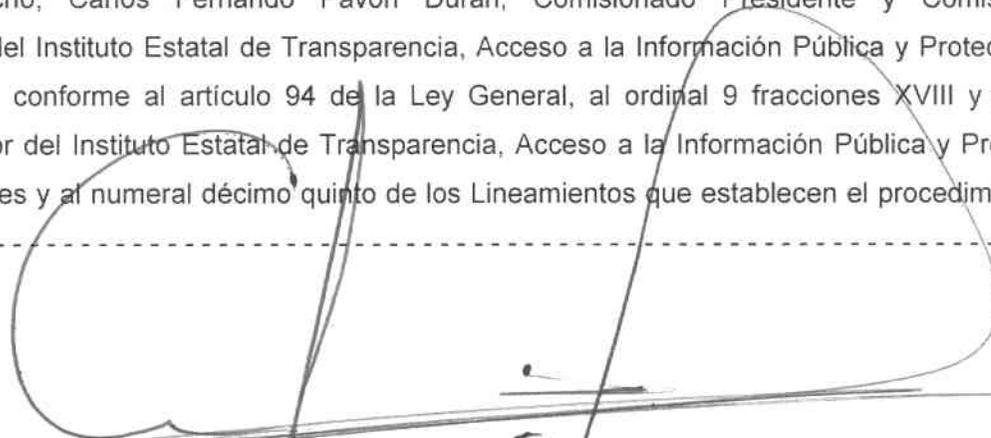
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-080 AYUNTAMIENTO DE TEKIT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 462/2020 Y SU ACUMULADO 463/2020.

vez que los hechos consignados por los denunciantes no versan sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice a los denunciantes través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al doce de noviembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA